

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00377-00
DTE: MAYRA ALEJANDRA HEREDIA OSPINA
DDA: CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver escrito de Reposición contra auto del 02 de Noviembre de 2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **13 de febrero** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Estudiado el escrito presentado por el Dr. **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ**, quien actúa en causa propia en calidad de demandado, se evidencia por el despacho pese a la falta de claridad del escrito, que del mismo se desprende inconformismo en base a una presunta transgresión al debido proceso que le asiste a la pasiva al interior del presente trámite, quien manifiesta haber conocido del memorial de notificación personal hasta el día 22 de noviembre de 2023, toda vez que, en su manifestación de los hechos, el memorial remitido por la demandante se encontraba en la bandeja de correos no deseados de la cuenta de correo electrónico de su titularidad, no siendo posible a su sentir, ejercer por su parte una debida defensa en termino; alega además que el escrito de demanda carece en su forma del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 CGP, como tampoco haberse agotado previamente por la activa el requisito de procedibilidad establecido en la ley 2220 de 2022, por lo que solicita se reponga el auto admisorio y en su lugar, se inadmita la demanda señalando las inconsistencias de las que adolece, se declare la excepción previa establecida en el numeral 5 del artículo 100 CGP y se reconozca la trasgresión de su derecho al debido proceso.

En tal sentido el despacho encuentra improcedente la naturaleza del asunto alegado bajo la figura de la reposición teniendo en cuenta que el escrito se presentó de manera extemporánea conforme se procede a explicar.

En primera medida cabe señalar que la providencia recurrida le fue entregada al demandado en debida forma el día 09 de noviembre de 2023, conforme se evidencia

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00377-00
DTE: MAYRA ALEJANDRA HEREDIA OSPINA
DDA: CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ

en constancias aportadas por la demandante, en memorial presentado el 21 de noviembre de 2023 mediante certificación emitida por la compañía de correspondencia certificada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**; A su vez, del sustento del recurrente, se extrae que efectivamente el correo electrónico al cual fue remitida la notificación personal conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 por la activa, es decir, cejuramo@hotmail.com correspondía a la titularidad del demandado, quien asevera haberlo recepcionado en el buzón de correos no deseados.

Circunstancias que bajo consideración del suscrito operador judicial, no constituyen trasgresión alguna de las garantías procesales que le asisten a los intervinientes; pues denota claramente de lo aquí manifestado, que la circunstancia alegada deriva de la falta de atención, pericia y debido cuidado en el manejo de la correspondencia electrónica del demandado **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ**.

En tal sentido, se tiene que la notificación personal del auto admisorio de fecha 02 de noviembre de 2023 al demandado se realizó el día 14 de noviembre de 2023, es decir transcurridos 2 días de la entrega del mensaje como lo establece la ley en cita, conforme constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1040047554315 emitida por la compañía de correspondencia certificada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**; presentando el señor **MANTILLA RODRIGUEZ** el escrito de su inconformidad el día 07 de diciembre de 2023, es decir, fuera del término legal establecido por el legislador para ello.

Por ende, no hay lugar a resolver Recurso de Reposición, viéndose avocado el despacho en **RECHAZARLO POR EXTEMPORANEO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reposición propuesto por el Dr. **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ** quien actuó en la presente en causa propia.

NOTIFIQUESE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c9cd673a71b19a2d114b1dbb878216d64f661e687d7d3fa69a304db48944f2**

Documento generado en 14/03/2024 03:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**